AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ENTIDAD FISCALIZADA: JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO

EJERCICIO FISCAL: 2017

PERIODO: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017.

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Gestión Financiera 2017

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE GUADALUPE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional **2344737** expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la **Gestión Financiera** de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario,** relativa al ejercicio fiscal **2017**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

a) La Auditoria Superior del Estado remitió a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario,** el oficio circular número **PL-02-01-136** el día **08 de febrero de 2018** con relación a la integración de la cuenta pública del ejercicio **2017**.

b) La Auditoria Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **21 de febrero 2018** su Programa anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario**

c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **31 de mayo de 2018** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la **Gestión Financiera** del ejercicio **2017**.

d) Con la información presentada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos de haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3804/2018** de fecha **08 de noviembre de 2018**.

e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71,119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario**, es de la Legislatura del Estado, y del Artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y examen de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que el ejecutivo del estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior, así mismo, los ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la comisión permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública Correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario**, se aplicó la normatividad vigente durante el año **2017**, es decir, durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

- La revisión a la cuenta pública referente al ejercicio **2017** conforme a las normas y procedimientos de auditoría correspondientes
- Verificar que los ingresos se hayan recaudado conforme a la Ley y con apego al Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal **2017**.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Verificar que los recursos obtenidos de financiamientos y préstamos se aplicaron con oportunidad y de acuerdo a la normatividad establecida en ley.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativa, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Verificar que en la **Gestión Financiera** se haya dado cumplimiento a disposiciones legales, aplicables en materia comprobación y justificación, de registro y contabilidad gubernamental, ejecución física y de calidad de la obra pública, adquisiciones, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajusten a las reglas de operación y en los términos y montos aprobados.
- Verificar que las obras terminadas cumplan con las normas de calidad y se encuentren en funcionamiento.
- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificar que los recursos económicos de que dispongan los municipios, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario,** relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2017**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de Auditoría Gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 119 primer párrafo fracción I, 121, 122 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y los **Artículos** 80.84,100,103,105,107,109 y 111 de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.**

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario,** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Gestión Financiera, Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado DICTAMINA que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario** cumple con la obligación constitucional de rendición cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil 2019.

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECIFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla de la Fracción V.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta Fracción, se encuentra contenida en la tabla de la Fracción V.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Pliegos con Daño Patrimonial	3	0	1 2	IEI REC	3
Pliego sin Daño Patrimonial	13	0	13	REC	13
Subtotal	16	0	16		16
TOTAL	16	0	16		16

REC: Recomendación
IEI: Integración de Expediente de Investigación

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las Fracciones II, III y V.

OBSERVACIONES SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
Resultado RP-01, Observación RP-01 Con motivo de la revisión al rubro de Ingresos, se seleccionaron para su revisión los meses de enero a marzo y de octubre a diciembre de 2017, encontrándose varios CFDI's emitidos por la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas con una tarifa diferente a la establecida por "Disposición Final de Residuos Sólidos al Relleno Sanitario", en el Suplemento del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Tomo CXXV, número 101 de fecha 19 de diciembre de 2015, así como en la Décimo Quinta Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario celebrada en fecha 21 de marzo de 2017, en la cual en su punto 9, "se aprueba por unanimidad que la tarifa siga siendo de $60.00, por tonelada, debido a que no existen las condiciones económicas para su aumento", quedando sin modificación alguna las tarifas publicadas en el Suplemento 101, anteriormente mencionado y de lo cual se deriva un importe de **$62,721.27**, que corresponde a la diferencia en ingreso no cobrado, en virtud de que se manejó una tarifa menor a la que establece dicho Suplemento, cabe señalar que los cobros detectados corresponden a 8 particulares dentro de los cuales 5 son personas físicas y 3 son personas morales, tal como se detalla en el **Recuadro 1** Diferencias determinadas entre el importe cobrado y lo establecido en el tarifario autorizado: **Recuadro 2** Cabe señalar que el ente auditado no tiene expediente de los particulares acreditados ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente que serían beneficiados con un cobro de tarifa inferior. Además de lo anterior, durante los mismos meses de revisión, se observaron CFDI's emitidos a 8 usuarios del servicio, dentro de los cuales los más beneficiados son [redacted] y en los cuales no se define la cantidad de kilos o toneladas recibidas, indicando únicamente en el dato de la cantidad "1" (uno), en la unidad "N/A" y como descripción "Pago por disposición Final de Residuos Sólidos al Relleno Sanitario...", datos que no permiten conocer cuál es la cantidad de		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
residuos sólidos recibidos y la tarifa, imposibilitando a esta Entidad de Fiscalización evaluar si el cobro fue calculado adecuadamente y en apego a sus tarifas autorizadas, para mayor detalle ver el **Recuadro 3.** Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		
RP-17/JIORESA-001 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público del Organismo Intermunicipal por la cantidad de **$62,721.27**, que corresponde a la diferencia en ingreso no cobrado, en virtud de que se manejó una tarifa menor a la que se establece en el Suplemento del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Tomo CXXV, número 101 de fecha 19 de diciembre de 2015, así como en la Décimo Quinta Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario celebrada en fecha 21 de marzo de 2017, en la cual en su punto 9, "se aprueba por unanimidad que la tarifa siga siendo de $60.00, por tonelada por la recepción de Residuos Sólidos al Relleno Sanitario. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 9 primer párrafo, fracción VII y VIII, 11 primer párrafo, fracciones I, VI y X y 14 fracciones I, VII y VIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es aprobada en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.	El ente auditado presentó oficio con fecha del 07 de Enero de 2019 suscrito por el C. [redacted] Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en atención al oficio: PL-02-08/3388/2018 con fecha del 15 de Noviembre de 2018, para dar respuesta a la observación citada. Respuesta: Efectivamente las tarifas que se ejercen en el Relleno Sanitario fueron autorizadas por su Consejo Directivo y publicadas en el Suplemento del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en el Tomo CXXV,	**No Solventa** El importe de **$62,721.27**, el cual se determinó derivado de la revisión al rubro de Ingresos, en donde se seleccionaron para su revisión los meses de enero a marzo y de octubre a diciembre de 2017, encontrándose varios CFDI's emitidos por la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas con una tarifa diferente a la establecida por "Disposición Final de Residuos Sólidos al Relleno Sanitario", en el Suplemento del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Tomo CXXV, número 101 de fecha 19 de diciembre de 2015, así como en la Décimo Quinta Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario celebrada en fecha 21 de marzo de 2017, es importante señalar que la tarifa para Disposición Final de

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	número 101, de fecha 19 de diciembre de 2015, en donde se fija una tarifa de $500.00 por tonelada al público en general y de $400.000 por tonelada a los particulares acreditados ante la Secretaria del Agua y Medio Ambiente. El cobro que se realiza en el Relleno Sanitario no puede ser coercitivo , debido a que los particulares que ingresan por sus propios medios a depositar sus residuos sólidos urbanos no traen dinero o no ajustan a pagar el servicio, por lo que se les cobra una especie de cuota, evitando así que pudieran depositarla en otro lugar, lo cual generaría un foco de infección y nos costaría más pagar por las campañas de limpieza de los alrededores debido a que existe gente que la tira antes de llegar a las instalaciones del	los Residuos Sólidos Urbanos al Público en General por tonelada es de $500.00 convirtiéndolo al costo por kilo es de $0.50 centavos y se cobró una tarifa por kilo de $0.40 centavos, cabe señalar que la documentación revisada es la que el ente auditado entregó como parte de su información contable y documental como Gestión Financiera 2017 correspondiente al rubro de ingresos, dicha documentación se encuentra integrada por una póliza contable registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. Net, la cual únicamente cuenta con la firma de autorización del C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para el Relleno Sanitario y el CFDI emitido por el ente auditado por concepto de la recepción de los residuos sólidos en el cual se aprecia la tarifa cobrada efectivamente, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 primer párrafo, fracción VII

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	Relleno. Lo anterior se fundamenta dentro de las atribuciones que tiene el Director General de la JIORESA, en artículo 11, facción VI del Derecho por la LX Legislatura del Estado, en donde se me faculta para coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la JIORESA para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo.	VIII, 11 primer párrafo, fracciones I, VI y X y 14 fracciones I, VII y VIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es aprobada en fecha 14 de abril de 2011. Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte la posible existencia de la infracción contenida en el artículo **57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,** ya que en el ente auditado por medio de su Director General el C. [redacted] otorgó tarifas menores a las autorizadas por el Consejo Directivo publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Tomo CXXV, número 101 de fecha 19 de diciembre de 2015, causando un perjuicio al patrimonio del ente público al aplicar de manera tarifas inferiores a las autorizadas por el Consejo Directivo, ejerciendo atribuciones que no le confiere su normativa.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		lo anterior sustentado en la autorización de la póliza contable y el CFDI emitido por el ente auditado en donde se aprecia la tarifa efectivamente cobrada, documentos que se encuentran relacionados en el Anexo número 3. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **RP-17/JIORESA-001-01** **Integración de Expediente de Investigación** La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017. **RP-17/JIORESA-001-02 Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que por conducto de la Dirección General, gire las instrucciones al personal responsable del cobro y facturación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		para que se apliquen las tarifas autorizadas por su Consejo Directivo y publicadas en el Suplemento del Periódico Oficial de Gobierno del Estado para el ejercicio de su aplicación, considerando dentro del mismo tarifario, cuotas acordes a las necesidades de la población.
RP-17/JIORESA-002 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal, por haber omitido en la expedición de 15 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el concepto de cantidad y unidad de medida tal y como lo establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29-A primer párrafo fracción V, a 8 usuarios del servicio, en los cuales no se define la cantidad de kilos o toneladas recibidas, indicando únicamente en el dato de la cantidad "1" (uno), en la unidad "N/A" y como descripción "Pago por disposición Final de Residuos Sólidos al Relleno Sanitario...", datos que no permiten conocer cuál es la cantidad de residuos sólidos recibidos y la tarifa, imposibilitando a esta Entidad de Fiscalización evaluar si el cobro fue calculado adecuadamente y en apego a sus tarifas autorizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29-A primer párrafo fracción V del Código Fiscal de la Federación, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 9 primer párrafo, fracción VII y VIII, 11 primer párrafo, fracciones I, VI y X y 14 fracciones I, VII y VIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es aprobada en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.	El ente auditado presentó oficio con fecha del 07 de Enero de 2019 suscrito por el C. [redacted] Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en atención al oficio: PL-02-08/3388/2018 con fecha del 15 de Noviembre de 2018, para dar respuesta a la observación citada. Respuesta: ***Efectivamente las tarifas que se ejercen en el Relleno***	**No Solventa** Lo referente a la acción por haber omitido en la expedición de 15 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el concepto de cantidad y unidad de medida tal y como lo establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29-A primer párrafo fracción V, a 8 usuarios del servicio, en los cuales no se define la cantidad de kilos o toneladas recibidas, indicando únicamente en el dato de la cantidad "1" (uno), en la unidad "N/A" y como descripción "Pago por disposición Final de Residuos Sólidos al Relleno Sanitario...", datos que no permiten conocer cuál es la

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	Sanitario fueron autorizadas por su Consejo Directivo y publicadas en el Suplemento del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en el Tomo CXXV, número 101, de fecha 19 de diciembre de 2015, en donde se fija una tarifa de $500.00 por tonelada al público en general y de $400.000 por tonelada a los particulares acreditados ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente. El cobro que se realiza en el Relleno Sanitario no puede ser coercitivo , debido a que los particulares que ingresan por sus propios medios a depositar sus residuos sólidos urbanos no traen dinero o no ajustan a pagar el servicio, por lo que se les cobra una especie de cuota, evitando así que	cantidad de residuos sólidos recibidos y la tarifa, imposibilitando a esta Entidad de Fiscalización evaluar si el cobro fue calculado adecuadamente y en apego a sus tarifas autorizadas. Cabe señalar que la documentación revisada es la que el ente auditado entregó como parte de su información contable y documental como Gestión Financiera 2017 correspondiente al rubro de ingresos, dicha documentación se encuentra integrada por una póliza contable registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. Net, la cual únicamente cuenta con la firma de autorización del C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para el Relleno Sanitario y el CFDI emitido por el ente auditado por concepto de la recepción de los residuos sólidos en el cual se aprecia la omisión de conceptos relacionados en el

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	pudieran depositaria en otro lugar, lo cual generaría un foco de infección y nos costaría más pagar por las campañas de limpieza de los alrededores debido a que existe gente que la tira antes de llegar a las instalaciones del Relleno. Lo anterior se fundamenta dentro de las atribuciones que tiene el Director General de la JIORESA, en artículo 11, facción VI del Derecho por la LX Legislatura del Estado, en donde se me faculta para coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la JIORESA para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo.	CFDI, por lo anterior se emite la siguiente recomendación. **RP-17/JIORESA-002-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que por conducto de su Director General, atienda a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29-A, respecto a que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que emita contengan los requisitos establecidos poniendo especial cuidado en la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
Resultado RP-02, Observación RP-02 Derivado de la revisión del rubro de bancos, se seleccionó la póliza de cheque número C00215 de fecha 01 de noviembre de 2017, en la cual se realiza un registro en la cuenta 8270-401-101001-1-3252-1.- Arrendamiento de Vehículos, por concepto de arrendamiento de camiones		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
para la recolección de basura al municipio de Zacatecas por la cantidad de **$47,500.00**, mediante cheque nominativo 571 de la cuenta de Banamex 70045363978, cobrado el día 24 de noviembre de 2017, según estado de cuenta bancario, para lo cual el ente auditado presenta como documentación comprobatoria del gasto, recibo de ingresos número 1357085 de fecha 22 de noviembre de 2017, por concepto de traslado de residuos sólidos FENAZA 2017 a JIORESA con un equivalente de 792 toneladas movidas en un periodo del 08 al 30 de septiembre del año en curso y memorándum con referencia SSP/1072/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. [redacted] Secretario de Servicios Públicos Municipales, dirigido al Lic. [redacted] Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), mediante el cual le solicita el depósito de la cantidad de $47,500.00 a la cuenta de Banamex con clave interbancaria 00 29 34 08 63 00 27 89 76 a nombre del municipio de Zacatecas, por concepto de trabajos de retiro de residuos sólidos de las instalaciones de la feria hasta el punto de disposición final del Relleno Sanitario. De lo anterior se observó que no existe un convenio celebrado entre la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y el municipio de Zacatecas, por el concepto que menciona la póliza de registro y recibo de ingresos por la cantidad de $47,500.00, sin embargo la JIORESA si celebró con la Feria Nacional de Zacatecas (FENAZA) un convenio compensatorio de pago de servicio en materia de traslado y confinamiento final de residuos sólidos no peligrosos por el periodo del 07 al 25 de septiembre de 2017, celebrado en fecha 15 de agosto de 2017 suscrito por el C.P. [redacted] Coordinador General de la FENAZA y el Lic. [redacted] Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) por la cantidad de $95,000.00, según cláusula quinta, cantidad que es pagada mediante cheque 722 y depositada en la cuenta 5363978 de la JIORESA en fecha 24 de octubre de 2017 y por su parte el municipio de Zacatecas celebró un convenio compensatorio de pago de servicios municipales, en materia de seguridad pública, traslado y confinamiento final de residuos sólidos no peligrosos a brindarse en las instalaciones de la FENAZA para la edición 2017, por 11 días, por la cantidad de $505,000.00, además de $6,000.00 en especie como apoyo al combustible para los traslados de los camiones recolectores de residuos sólidos no peligrosos, convenio celebrado en fecha 10 de julio de 2017. Por lo anterior, si bien es cierto que la JIORESA no cuenta con la infraestructura para el traslado de los residuos sólidos no peligrosos, también es cierto que el Municipio de Zacatecas no cuenta con un especio controlado para recibirlos, por lo tanto no se justifica el pago realizado, ya que no existe convenio u otro instrumento que genere derechos u obligaciones entre dichas entidades gubernamentales para el traslado y confinamiento final de residuos sólidos no peligros generados por la Feria Nacional de Zacatecas, conceptos que se encuentran contenidos en los convenios celebrados por la FENAZA con JIORESA y el Municipio respectivamente, mismos que fueron recaudados en forma independiente por cada uno de ellos, determinándose por lo tanto duplicidad e		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
inconsistencias en los convenios celebrados al considerar cobro de derechos por los cuales no cuentan con la infraestructura para otorgados. Es preciso mencionar que el municipio de Zacatecas no emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente por el ingreso recibido de la JIORESA por la cantidad de $47,500.00, pese a que mediante memorándum No. SSPM-1089/2017 suscrito por el Ing. [redacted] Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual se solicita a la Directora de Ingresos del municipio de Zacatecas, la elaboración de la factura y CFDI a nombre de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), por la cantidad y conceptos mencionados. Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		
RP-17/JIORESA-003 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público del Organismo Intermunicipal por la cantidad de **$47,500.00**, por emitir el cheque nominativo 571 de la cuenta de Banamex 70045363978 soportado mediante recibo de ingresos sin requisitos fiscales, emitido por el municipio de Zacatecas por concepto de trabajos de retiro de residuos sólidos de las instalaciones de la feria hasta el punto de disposición final del Relleno Sanitario, sin que existiera un convenio celebrado entre la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y el municipio de Zacatecas, aunado a que en el proceso de solventación no exhibió prueba documental que demuestre las acciones efectuadas para solicitar el reintegro al municipio de Zacatecas por dicho pago, toda vez que carece de un compromiso contractual y formalidad legal, observándose como pago indebido en virtud que no justifica la erogación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 9 primer párrafo, fracciones II y VIII, 11 primer párrafo, fracciones VI y XI. 13 y 14 fracciones I, VII y VIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es aprobada en fecha 14 de abril de 2011 y artículo 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta y artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos	El ente auditado presentó oficio de fecha del 07 de enero de 2019 suscrito por el C. [redacted] Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en atención al oficio: PL-02-08/3388/2018 con fecha del 15 de noviembre de 2018, para dar respuesta a la observación citada. Respuesta: En fecha 16 de octubre de 2018, se giró oficio al	**No Solventa** En virtud de que el ente auditado únicamente acreditó mediante la documentación y aclaración presentada mediante oficio de fecha del 07 de Enero de 2019 suscrito por el C. [redacted] Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) al cual anexa Memorándum Número PMZ/SFYTM-145/2018 con fecha del 26 de octubre de 2018 y suscrito por la Ing. [redacted] Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal Ayuntamiento de Zacatecas y CFDI emitido al público en general por concepto de recaudación del

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
vigentes para el ejercicio fiscal 2017.	MBA. [redacted] Presidente Municipal de Zacatecas, en donde se le hace saber que con la finalidad de hacernos llegar de recursos propios, convenimos con la Feria Nacional de Zacatecas que fuese este organismo quien recogiera y dispusiera los residuos sólidos urbanos para allegarnos de un recurso adicional que nos permitiera hacerle frente a los compromisos de fin de año, tales como aguinaldo y prestaciones de los trabajadores. Sin embrago la titular de la Secretaria de Administración y de Servicios Públicos del municipio, Lic. [redacted] e Ing. [redacted] respectivamente, me solicitaron que de ese	mes de noviembre por la cantidad de $5,705,750.88, cantidad en la cual según aclaración de la titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, se encuentra contenido el importe de $47,500.00 referente al recibo de ingresos número 1357085 de fecha 22 de noviembre de 2017, por concepto de traslado de residuos sólidos FENAZA 2017 emitido por el municipio de Zacatecas, sin embargo, no presenta convenio celebrado entre la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y el municipio de Zacatecas, que de origen a la obligación de entregar la JIORESA la mitad del ingreso percibido por el convenio celebrado con la Fenaza. **RP-17/JIORESA-003-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que por conducto de su Director General, verifique que toda erogación efectuada

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	ingreso recibido por la JIORESA por un monto de $95,000.00 ellos requerirían la mitad toda vez que algunos de sus camiones recolectores habían acudido a las instalaciones de la feria a hacer lo propio, cosa que no niego pero tampoco afirmo, ya que si existió el registro en el Relleno Sanitario, sin embargo desconocíamos el porcentaje de residuos que provenían de la Fenaza y para evitar conflictos entregamos el cheque 571 de Banamex cuenta 70045363978, por la cantidad de $47,500.00, entregándonos nuestro respectivo recibo de pago, así como también solicitamos la facturación por esa cantidad, y que nunca nos llegó a nuestro correo ni vía ordinaria mediante	cuente con el soporte documental que compruebe y justifique el gasto, tales como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como evidencia que justifique el gasto y en su caso los convenios respectivos. Es preciso señalar en el caso particular de celebrar convenios de colaboración con la Feria Nacional de Zacatecas es conveniente especificar las facultades y obligaciones de ambas partes, así como el servicio a prestar, el cual deberá ser acorde a la capacidad e infraestructura instalada considerando también los recursos humanos y materiales con la que cuenta la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	documento alguno, creyendo que con el recibo y los memorándums era suficiente para acreditar la petición de pago como el pago mismo, ya que se generó el recibo respectivo. Asimismo se le solicitó que girara las instrucciones a quien correspondiera para que de manera conjunta se encontrara la solución más procedente en relación a este asunto, evitando así observaciones hacia el organismo y al municipio de Zacatecas. (Anexo 1) Se obtuvo respuesta mediante Memorándum Número PMZ/SFYTM-145/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, enviado por la C. [redacted]	

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, en el que se reconoce y hace constar que se recibió el pago mencionado, (Anexo 2). **Anexo 1.** Oficio con fecha del 16 de octubre de 2018 y suscrito por el C. [redacted] Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA). Donde expone lo siguiente: **Primero:** Que el organismo público descentralizado que dirijo, siempre ha carecido de presupuesto alguno por parte de Gobierno del Estado y su única fuente de financiamiento es el cobro de las	

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	cuotas por la disposición final de residuos sólidos de los municipios que lo integran, así como de particulares que ingresan por sus propios medios. **Segundo:** Que en el ejercicio fiscal 2017, con la finalidad de hacernos llegar de recursos propios, convenimos con la Feria Nacional de Zacatecas que fuese este organismo quien recogiera y dispusiera los residuos sólidos urbanos para allegarnos de un recurso adicional que nos permitiera hacerle frente a los compromisos de fin de año, tales como aguinaldo y prestaciones de los trabajadores. **Tercero:** Sin embrago la titular de la Secretaria de Administración y de Servicios Públicos del	

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	municipio, Lic. [redacted] e Ing. [redacted] respectivamente, me solicitaron que de ese ingreso recibido por la JIORESA por un monto de $95,000.00 ellos requeririan la mitad toda vez que algunos de sus camiones recolectores habian acudido a las instalaciones de la feria a hacer lo propio, cosa que no niego pero tampoco afirmo, ya que si existió el registro en el Relleno Sanitario, sin embargo desconocíamos el porcentaje de residuos que venían (sic) provenían de la Fenaza y para evitar conflictos entregamos el cheque 571 de Banamex cuenta 70045363978, por la cantidad de $47,500.00, entregándonos nuestro respectivo recibo de pago, así	

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	como también solicitamos la facturación por esa cantidad, y que nunca nos llegó a nuestro correo ni vía ordinaria mediante documento alguno, creyendo que con el recibo y los memorándums era suficiente para acreditar la petición de pago como el pago mismo, ya que se generó el recibo respectivo. **Cuarto:** Sin embargo en la revisión a la Cuenta Pública por parte de la Auditoría Superior del Estado nos hacen la observación de que nunca se generó ni se timbro la factura por este importe, generándonos asi una observación a subsanar. Ciertamente ha pasado demasiado tiempo y valoramos la situación	

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	sabiendo que es complicado conseguir a estas alturas dicho documento. Buscamos un acercamiento con las áreas respectivas en esta administración, pidiéndome hacerle llegar este documento para que al menos nos sea entregado una factura de lo que no se factura en el mes y se saca como factura global, en donde ahí entraría el importe referido. Por lo anterior expuesto, pido a Usted: **Único:** Tenga a bien, girar las instrucciones a quien corresponda para que de manera conjunta encontremos la solución más procedente en relación a este asunto, evitando asi observaciones hacia la Junta Intermunicipal	

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	para la Operación del Relleno Sanitario, así como el municipio de Zacatecas. **Anexo 2.** Memorándum Número PMZ/SFYTM-145/2018 con fecha del 26 de octubre de 2018 y suscrito por la Ing. [redacted] Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal Ayuntamiento de Zacatecas, redacta que en atención al oficio de fecha 16 de octubre de 2018 donde informa a este Ayuntamiento sobre la observación a subsanar emitida por la Auditoría Superior del Estado a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, relativa a la no presentación por parte del organismo que	

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	usted dirige de la factura respectiva. Al respecto hacemos de su conocimiento lo siguiente: 1.- Que este Ayuntamiento de Zacatecas reconoce y hace constar que se recibió un pago en fecha 22/11/2017 mediante cheque bancario número 571 del Banco Banamex por la cantidad de $47,500.00 (cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.). 2.- Que a raíz del pago consignado en el punto anterior se emitió un recibo oficial con número de folio 1357085 de fecha 22/11/2017 por la cantidad antes referida a nombre de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario y por el concepto de "Traslado de residuos sólidos FENAZA 2017 a JIORESA con un equivalente de	

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	792 toneladas movidas en un periodo del 8 al 30 de septiembre del año en curso" 3.- Que por circunstancias aún por determinar no se emitió la factura respectiva durante los días posteriores al pago. 4.- Que no es factible cumplir con su pretensión de obtener dicha factura en virtud de lo siguiente: a) La factura pretendida corresponde a un ejercicio fiscal que ya se encuentra concluido. b) Este ayuntamiento en apego a la normatividad fiscal y contable establecida en el Código Fiscal de la Federación y su respectivo reglamento emite una factura general global por la recaudación del público en general cada	

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	mes. Por lo que dicho monto ya se encuentra incluido en dicho documento fiscal. c) La cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 ya fue entregada, y debidamente aprobada por el Cabildo Municipal. Por lo anterior y en aras de contribuir a la solventación de su observación anexamos al presente documento copia de la factura global antes referida, esperando que dicho documento les sea útil.	
Resultado RP-03, Observación RP-03 Derivado del análisis del activo, se observó que la cuenta 1111.- Efectivo, tiene un saldo negativo al 31 de diciembre de 2017 de $1,345.17, el cual se integra del saldo negativo de la cuenta 1111-01-001.- [redacted] por $3,262.67 y el saldo de la cuenta 1111-01-002.- [redacted] por $1,917.50, cantidad que es recuperada e ingresada a la cuenta bancaria 5363978 a nombre de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario en fecha 19 de julio de 2018, mediante depósito en efectivo por el importe de $1,917.50. Por lo anterior mencionado se observó el saldo negativo de -$3,262.67 correspondiente al registro en la cuenta 1111-01-001.- [redacted] registro que no ha sido aclarado ni corregido en virtud de que es contrario a su naturaleza contable, así como tampoco fueron presentadas las pólizas contables del depósito a cuenta bancaria 5363978 por la cantidad de $1,917.50. Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste. **RP-17/JIORESA-004 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial** La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal, por haber omitido realizar y presentar evidencia ante esta entidad de fiscalización el registro contable por la recuperación de la cantidad de $1,917.50, así como por no haber aclarado y corregido el importe negativo por $3,262.67 de la cuenta 1111-01-001.- [redacted] saldo que es contrario a su naturaleza contable, no reflejando así la situación financiera real de dicho rubro. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 9 primer párrafo, fracciones II y VIII, 11 primer párrafo, fracciones VI y XI, 13 y 14 fracciones I, VII y VIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es aprobada en fecha 14 de abril de 2011, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.	La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) del municipio de Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3388/2018 de fecha 15 de Noviembre de 2018 y notificado a el C. [redacted]	**No Solventa** Lo correspondiente a la omisión del registro contable por la recuperación de la cantidad de $1,917.50, así como por no haber aclarado y corregido el importe negativo por $3,262.67 de la cuenta 1111-01-001.- Patricia Rodríguez, saldo que es contrario a su naturaleza contable y que no expresa la situación financiera real de dicho rubro, faltando con ello al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación. **RP-17/JIORESA-004-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que por conducto de su Director General, realice las acciones pertinentes para que a partir de la notificación de la presente acción, éste gire instrucciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	[redacted] de Patio en fecha del 23 de noviembre de 2018.	a su personal para que se realice la corrección al saldo negativo que obra en la cuenta contable 1111-01-001.- [redacted] así como que realice el registro contable por la recuperación de la cantidad de $1,917.50 de la cuenta 1111-01-002.- [redacted] y presente evidencia de ello a esta Entidad de Fiscalización.
Resultado RP-04, Observación RP-04 Con motivo del análisis realizado a la cuenta 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observa que la subcuenta 1123-01-001.- [redacted] tiene un saldo al 31 de diciembre de 2017 de **$4,753.56**, por lo cual mediante oficio de solicitud de información número PL-02-05-2339/2018 de fecha 11 de julio de 2018, dirigido al C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, notificado el dia 12 de julio del mismo año, sin que hubiera precedido citatorio, se solicitó en el punto 1.- Documento mercantil que ampare la cantidad registrada en las cuentas 1111-01-002.- [redacted] por $1,917.50 y 1123-01-001.- [redacted] por la cantidad de $4,753.56, o bien evidencia del reintegro a las arcas de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario por el monto señalado, presentando mediante oficio sin número de fecha 19 de julio de 2018, suscrito por el C. Lic. [redacted] **Director General de la Junta Intermunicipal** para la Operación del Relleno Sanitario, ficha bancaria por el depósito a la cuenta 5363978 de Banamex en fecha 19 de julio de 2018 por el importe de $1,917.50, omitiendo presentar evidencia del reintegro de la cantidad de $4,753.56 a nombre de [redacted] cantidad que no se encuentra soportada con documento mercantil que ampare su recuperación ni fue reintegrada a las arcas de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario. Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
RP-17/JIORESA-005 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público del Organismo Intermunicipal por la cantidad de **$4,753.56**, que corresponde a un préstamo registrado en la cuenta 1123-01-001.- [redacted], el cual no cuenta con pagaré que respalde el préstamo efectuado y que al cierre del ejercicio 2017 no fue recuperado, destinando así recursos a fines distintos a los programados y presupuestados, por lo que no se justifican su aplicación en actividades propias del organismo operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 9 primer párrafo, fracciones II y VIII, 11 primer párrafo, fracciones VI y XI. 13 y 14 fracciones I, VII y VIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es aprobada en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.	El ente auditado presentó oficio con fecha del 07 de Enero de 2019 suscrito por el C. [redacted] Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en atención al oficio: PL-02-08/3388/2018 con fecha del 15 de Noviembre de 2018, para dar respuesta a la observación citada. Respuesta: En fecha 10 de septiembre de 2018, mediante oficio, se giró oficio al C. [redacted], haciéndole saber la notificación del Informe y Anexo de Solventación a las Acciones Promovidas derivadas de la Revisión de la Cuenta Pública 2016 y en el que se le solicita presentar a la brevedad el soporte documental de las referidas	**No Solventa** El importe de **$4,753.56** corresponde al saldo pendiente por recuperar del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta contable 1123-01-001.- [redacted] por la cantidad antes mencionada así como la documentación solicitada mediante oficio PL-02-05-2339/2018 de fecha 11 de julio de 2018, dirigido al C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, notificado el día 12 de julio del mismo año, sin que hubiera precedido citatorio, se solicitó en el punto 1.- Documento mercantil que ampare la cantidad registrada en la cuenta 1123-01-001.- [redacted] por la cantidad de $4,753.56, o bien evidencia del reintegro a las arcas de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario por el monto señalado, presentando mediante oficio sin número de fecha 19 de julio de 2018, suscrito por el C. Lic. [redacted]

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	observaciones o en su defecto, solventar el importe al que se hace mención por la cantidad mencionada, mediante cheque o depósito bancario a la Cuenta del organismo. (Anexo 3) En fecha 26 de septiembre de 2018, el C. [redacted] dirigió oficio a la Auditoria Superior del Estado, en el que solicita Audiencia para realizar dicha solventación. (Anexo 4) **Anexo 3** Se presenta oficio con fecha del 10 de septiembre de 2018 y suscrito por el C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, donde informa lo siguiente: **Primero:** Que mediante oficio PL-02-08-	[redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, diversa documentación omitiendo presentar evidencia del reintegro de la cantidad de $4,753.56 a nombre de [redacted] cantidad que no se encuentra soportada con documento mercantil que ampare su recuperación ni fue reintegrada a las arcas de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, es importante señalar que el C. [redacted] ocupó el cargo de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario y durante su gestión se generó dicho adeudo, sin embargo, el actual director el C. [redacted] no ha realizado las acciones pertinentes para efectuar la recuperación de dicho adeudo, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 9 primer párrafo, fracciones II y VIII y 11 primer párrafo, fracciones VI y XI del Decreto número 166 de la Honorable

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	2079/2017, de fecha 13 de julio de 2017, la Auditoría Superior del Estado dio aviso de inicio de la Revisión a la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario por el Ejercicio Fiscal 2016 (Anexo 1) **Segundo:** Que mediante oficio PL-02-05/58/2018, de fecha 18 de enero de 2018, la Auditoría Superior del Estado envió Anexo de Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Pliego de Observaciones, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016. (Anexo 2) **Tercero:** Que mediante oficio PL-02-08/1937/2018, de fecha 29 de junio de 2018, la Auditoría Superior del Estado notifica el Informe y Anexo de Solventación	Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es aprobada en fecha 14 de abril de 2011, sin embargo, en virtud de que el importe no es relevante, se emite la siguiente recomendación para verificar las acciones administrativas y legales para su recuperación. **RP-17/JIORESA-005-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que por conducto de su Consejo Directivo y en coordinación con su Director General, realice las acciones pertinentes para que a partir de la notificación de la presente acción, se giren instrucciones al personal para que se realicen las acciones de cobro al C. [redacted] por la cantidad de $4,753.56, incluyendo el Procedimiento Administrativo de Ejecución y en lo sucesivo se evite destinar recursos a fines distintos a los

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	a las Acciones Promovidas de la Revisión de la Cuenta Pública 2016. (Anexo 3) Derivado de lo anterior, se desprende que debe Usted, como Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, en el periodo comprendido del 01 de enero de octubre de 2016, debe solventar un importe total de **$104, 801.70 (Ciento Cuatro Mil Ochocientos Uno Pesos 70/100 m.n.)** Cuarto: Además de lo anterior, de parte de la JIORESA se le envió un oficio con fecha 14 de diciembre de 2017, en el que se solicita que se apersonara ante esa Entidad Fiscalizadora a fin de subsanar las observaciones correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 14 de octubre de	presupuestados.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	2016, fecha en la que fungió como Director General de la JIORESA. (Anexo 4) Por lo anteriormente descrito, preciso a Usted: Único: Presentar a la brevedad el soporte documental de las referidas observaciones o en su defecto, solventar el importe al que se hace mención por la cantidad de **$104,801.70 (Ciento Cuatro Mil Ochocientos Uno Pesos 70/100 m.n.)** mediante cheque o depósito bancario a la siguiente Cuenta, de la cual es titular el organismo denominado Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario: Cuenta: 70045363978 Clabe Interbancaria: 002934700453639780 Banco. Banamex	

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	Anexo 4 Solicitud de Audiencia para Solventación con fecha del 26 de septiembre de 2018 y suscrita por el C. [redacted] Director de la junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) durante el periodo del 29 de enero de 2015 al 13 de octubre de 2016. En este oficio se solicita que nuevamente se le notifique personalmente todo lo derivado a las Observaciones con la finalidad de agilizar los tiempos de trabajo.	
Resultado RP-05, Observación RP-05 Derivado del análisis realizado a la cuenta 1124.- Ingresos por Recuperar a Corto Plazo, se observó que en la subcuenta 1124-43.-Derechos por prestación de servicios al 31 de diciembre de 2017, se tiene registrado un saldo de $524,293.57, por lo cual mediante oficio de solicitud de información número PL-02-05-2339/2018 de fecha 11 de julio de 2018, dirigido al C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), notificado el día 12 de julio del mismo año, sin que hubiera precedido citatorio, se solicitó en el punto 14 Relación de adeudos por parte de los usuarios al 01 de enero y al 31 de diciembre de 2017, indicando la fecha del origen del adeudo, así como demás información relacionada con el padrón de usuarios, para lo cual mediante oficio sin número de fecha 19		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
de julio de 2018, suscrito por el C. Lic. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario presenta listado de adeudos los cuales ascienden a $620, 279.67, observándose un adeudo mayor al registrado contablemente, tal como se desglosa en el **Recuadro 4** Observándose una diferencia entre lo contabilizado y el reporte que emite la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario por un importe de $95,986.10, lo cual corresponde a una omisión de registro. Aunado a lo anterior el ente auditado en décimo quinta reunión extraordinaria del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, celebrada en fecha 21 de marzo de 2017, en su punto 10, se mencionan los adeudos que tiene con la JIORESA los municipios de Morelos, Vetagrande, Trancoso y la Secretaría de Infraestructura (SINFRA) por las cantidades antes descritas, aprobándose por unanimidad que los adeudos de dichos entes sea condonados con la única condición que de ahora en adelante se cumpla a cabalidad con la obligación del pago oportuno a la JIORESA, sin embargo la decisión de condonar dichos adeudos no fue sustentado con un análisis sobre el impacto en sus finanzas, observándose que la JIORESA durante el ejercicio 2017 tuvo ingresos por $2,126,164.39 y la condonación representa el 29.17% de su ingreso anual, además que en su marco normativo no contempla este tipo de afectaciones al patrimonio del ente. Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		
RP-17/JIORESA-006 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público del Organismo Intermunicipal por la cantidad de **$620,279.67**, que corresponde a la condonación de los adeudos de los municipios de Morelos por $296,856.03, Vetagrande por $192,497.39, Trancoso por $78,838.50 y la Secretaría de Infraestructura (SINFRA) por $52,087.75, la cual fue aprobada por unanimidad en la décima quinta reunión extraordinaria del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, celebrada en fecha 21 de marzo de 2017, dicha condonación impactó en un 29.17% del total de ingresos del ejercicio 2017, además de contravenir su marco normativo en virtud de que éste no contempla ese tipo de afectaciones al patrimonio del ente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25	El ente auditado presentó oficio con fecha del 07 de Enero de 2019 suscrito por el C. [redacted] Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en atención al oficio: PL-02-08/3388/2018	**No Solventa** El importe de **$620,279.67** derivado del análisis realizado a la cuenta 1124.-Ingresos por Recuperar a Corto Plazo, se observó que en la subcuenta 1124-43.-Derechos por prestación de servicios al 31 de diciembre de 2017, se tiene registrado un saldo de $524,293.57, por lo cual mediante oficio de solicitud de información número PL-02-05-2339/2018

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 9 primer párrafo, fracciones II y VIII, 11 primer párrafo, fracciones VI y XI. 13 y 14 fracciones I, VII, VIII y IX del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.	con fecha del 15 de Noviembre de 2018, para dar respuesta a la observación citada. Respuesta: En la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria y Tercera del Consejo Directivo Intermunicipal, de fecha 21 de marzo de 2017, se aprobó por unanimidad de los integrantes del Consejo que los adeudos anteriores se condonaran, con la única condición que en adelante cumplieron a cabalidad con la obligación del pago oportuno a la JIORESA. (Anexo 5) Siendo éstos los siguientes adeudos: De septiembre de 2013 a septiembre de 2016 MORELOS $296,856.03	de fecha 11 de julio de 2018, dirigido al C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), notificado el día 12 de julio del mismo año, sin que hubiera precedido citatorio, se solicitó en el punto 14 Relación de adeudos por parte de los usuarios al 01 de enero y al 31 de diciembre de 2017, indicando la fecha del origen del adeudo, así como demás información relacionada con el padrón de usuarios, para lo cual mediante oficio sin número de fecha 19 de julio de 2018, suscrito por el C. Lic. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario presenta listado de adeudos los cuales ascienden a $620, 279.67, observándose un adeudo mayor al registrado contablemente y desglosado de la siguiente manera Morelos por $296,856.03, Vetagrande por $192,497.39, Trancoso por $78,838.50 y la

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	De mayo de 2014 a septiembre de 2016 VETAGRANDE $ 192,497.39 SINFRA $78,838.50 TRANCOSO $52,087.75 **Anexo 5** Se presenta Protocolización notariada de dos Actas de las Sesiones Extraordinarias del Consejo Directivo Décimo Cuarta de fecha 14 de octubre de 2016 y Décimo quinta de fecha de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, representado en este acto por su Director General el C. [redacted]	Secretaria de Infraestructura (SINFRA) por $52,087.75, cantidades que en décima quinta reunión extraordinaria del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, celebrada en fecha 21 de marzo de 2017, es condonada por unanimidad, por los C. [redacted] Presidente Municipal de Guadalupe y Presidente del Consejo Directivo, C. [redacted] Presidenta Municipal de Zacatecas e integrante del Consejo, C. [redacted] Presidente Municipal de Morelos e integrante del Consejo, C. [redacted] Presidente Municipal de Vetagrande e Integrante del Consejo, C. [redacted] Secretario del Agua y Medio Ambiente e Integrante del Consejo, C. [redacted] Director General y Secretario del Consejo, impactando en un 29.17% el total de ingresos de

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		ejercicio 2017, además de contravenir su marco normativo, en virtud de que éste no contempla ese tipo de afectaciones al patrimonio del ente ni es facultad del Consejo Directivo, tal como se señala en su artículo 9 del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011. Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte la posible existencia de la infracción contenida en el artículo **57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, ya que el Comité Directivo condonó por unanimidad el adeudo de los municipios de Morelos, Vetagrande, Trancoso y la Secretaría de Infraestructura (SINFRA), de manera arbitraria y contraviniendo su marco normativo en virtud de que este en ningún caso faculta al

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		Consejo Directivo para realizar condonaciones que van contra lo establecido en el articulo 9 primer párrafo, fracción VIII del Decreto 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, el cual a la letra dice: "Administrar el patrimonio de la JIORESA y cuidar de su adecuado manejo", causando con ello un daño a la Hacienda Pública del ente, en virtud de que esa condonación afectó el ingreso anual del ejercicio 2017 en un 29.17%, es importante mencionar que los integrantes del Consejo Directivo que autorizó por unanimidad son los C. [redacted] Presidente Municipal de Guadalupe y Presidente del Consejo Directivo, C. [redacted] Presidenta Municipal de Zacatecas e integrante del Consejo, C. [redacted] Presidente Municipal de Morelos e

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		Integrante del Consejo, C. [redacted] Presidente Municipal de Vetagrande e Integrante del Consejo, C. [redacted] Secretario del Agua y Medio Ambiente e Integrante del Consejo, C. [redacted] Director General y Secretario del Consejo. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del articulo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		Mexicanos. **RP-17/JIORESA-006-01** **Integración de Expediente de Investigación** La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los articulos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
RP-17/JIORESA-007 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público del Organismo Intermunicipal, por haber omitido realizar el registro contable por la cantidad de $95,986.10, la cual se desprende de lo contabilizado en la cuenta 1124-43.-Derechos por prestación de Servicios en comparación con la relación de adeudos por parte de los usuarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 presentada como respuesta a oficio de solicitud de información no. PL-02-05-2339/2018 de fecha 11 de julio de 2018, dirigido al C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA). Lo anterior con fundamento en los articulos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 9 primer párrafo, fracciones II y VIII, 11 primer párrafo, fracciones VI y XI, 13 y 14 fracciones I, VII, VIII y IX del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011 y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.	El ente auditado presentó oficio con fecha del 07 de Enero de 2019 suscrito por el C. [redacted] Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en atención al oficio: PL-02-08/3388/2018 con fecha del 15 de Noviembre de 2018, para dar respuesta a la observación citada. Respuesta: En la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria y Tercera del Consejo Directivo Intermunicipal, de fecha 21 de marzo de 2017, se aprobó por unanimidad de los integrantes del Consejo que los adeudos anteriores se condonaran, con la única condición que en adelante cumplieron a	**No Solventa** Lo correspondiente a la omisión contable por la cantidad de $95,986.10, la cual se desprende de lo contabilizado en la cuenta 1124-43.-Derechos por prestación de Servicios en comparación con la relación de adeudos por parte de los usuarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentada como respuesta a oficio de solicitud de información Número PL-02-05-2339/2018 de fecha 11 de julio de 2018, dirigido al C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), incumpliendo con lo referido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación. **RP-17/JIORESA-007-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	cabalidad con la obligación del pago oportuno a la JIORESA. (Anexo 5) Siendo éstos los siguientes adeudos: De septiembre de 2013 a septiembre de 2016 MORELOS $296,856.03 De mayo de 2014 a septiembre de 2016 VETAGRANDE $ 192,497.39 SINFRA $78,838.50 TRANCOSO $52,087.75 **Anexo 5** Se presenta Protocolización notariada de dos Actas de las Sesiones Extraordinarias del Consejo Directivo Décimo Cuarta de fecha 14 de octubre de 2016 y Décimo	del Relleno Sanitario, que por conducto de su Consejo Directivo y en coordinación con su Director General, realice las acciones pertinentes para que a partir de la notificación de la presente acción, se giren instrucciones al personal correspondiente para que se actualice el registro contable de la cuenta 1124-43.- Derechos por prestación de Servicios, dentro de la cual deberá estar incluido el importe de $95,986.10, lo anterior para que los Estados Financieros reflejen la situación real de dicho rubro.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	quinta de fecha de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, representado en este acto por su Director General el C. [redacted]	
Resultado RP-06, Observación RP-06 Derivado de la revisión a los Bienes Inmuebles propiedad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario y con motivo de la solicitud de información número PL-02-05-2339/2018 de fecha 11 de julio de 2018, dirigido al C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), notificado el día 12 de julio del mismo año sin que hubiera precedido citatorio, se solicitó en el punto 4, Relación de bienes inmuebles propiedad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, para lo cual JIORESA presentó listado en donde describe un terreno donde se ubica el Relleno Sanitario con una extensión de 25 Hectáreas, con un valor de adquisición de $5,000,000.00, dentro del cual se encuentra ubicada la oficina de la entidad con una construcción de 65.26 metros cuadrados, cabe señalar que dicho terreno se ubica en carretera Guadalupe a Sauceda de la Borda, Km. 5.8, Vetagrande, Zacatecas, el cual es ejidal y no se cuenta con la acreditación de la propiedad del bien a favor de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario. Por lo que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones para obtener título de propiedad de dicho inmueble, a favor de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario. Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		
RP-17/JIORESA-008 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público del Organismo Intermunicipal, por no efectuar seguimiento para la regularización y acreditación legal del terreno donde se ubica el Relleno Sanitario con una extensión de 25 Hectáreas, con un valor de adquisición de $5,000,000.00, ubicado en carretera Guadalupe a Sauceda de la	La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) del municipio de Zacatecas, no	**No Solventa** En virtud de que el ente auditado no efectúo acciones para la regularización y acreditación legal del terreno donde se ubica el Relleno Sanitario

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
Borda, Km. 5.8, Vetagrande, Zacatecas, a favor de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1,2,3, 4 primer párrafo, fracciones I, IV, V, XVI, XVII y XVIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011; 19, 24, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.	presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3388/2018 de fecha 15 de Noviembre de 2018 y notificado a el C. [redacted] Jefe de Patio en fecha del 23 de noviembre de 2018.	con una extensión de 25 Hectáreas, con un valor de adquisición de $5,000,000.00, ubicado en carretera Guadalupe a Sauceda de la Borda, Km. 5.8, Vetagrande, Zacatecas, a favor de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, situación que se derivó de la solicitud de información número PL-02-05-2339/2018 de fecha 11 de julio de 2018, dirigido al C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), notificado el día 12 de julio del mismo año en donde se solicitó en el punto 4, Relación de bienes inmuebles propiedad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, para lo cual JIORESA presentó listado en donde describe el bien inmueble observado, omitiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 9 primer párrafo, fracción VIII, 11 primer párrafo, fracción VI y 1IX inciso (d del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobad

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		en fecha 14 de abril de 2011, en correlación con los artículos 28, 30 y 44 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas. **RP-17/JIORESA-008-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que por conducto de su Consejo Directivo y en coordinación con su Director General y comisario del organismo se realicen los tramites necesarios para regularizar la posesión y acreditar la propiedad del bien que forma parte o integra el patrimonio de la Junta, obteniendo la escritura de cada uno de los bienes y su respectiva inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
Resultado RP-07, Observación RP-07 La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas, no presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con el propósito de que se efectuara su análisis y revisión, observándose que no se realizó en tiempo tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 121 segundo párrafo, que señala lo siguiente: "... A más tardar el 30 de abril del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura la Cuenta Pública, junto con los informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
crédito y la situación de la deuda pública. .." De lo anterior derivado del hecho de que el Organismo Intermunicipal omitió realizar la presentación de la Cuenta Pública en tiempo y forma, cuyo plazo de presentación feneció el dia 30 de abril del año en curso, lo cual fue informado a este Órgano de Fiscalización por parte de la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia mediante el Oficio número 024/VIGILANCIA/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, motivo por el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se tiene por no presentada la Cuenta Pública del ejercicio 2017 y consecuentemente se inició la revisión de la fiscalización de la Gestión Financiera de dicho ejercicio, levantándose el acta correspondiente. Por lo antes mencionado, se presume que los funcionarios no cumplieron con la máxima diligencia el servicio que les han encomendado, ya que se observó una inadecuada rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tuvieron conferidas, además no coadyuvaron a la trasparencia en el manejo de los recursos públicos, ya que no proporcionaron la documentación e información en los términos que establecen las disposiciones legales correspondientes, asi como por no presentar en los plazos establecidos los informes, datos o documentos solicitados por esta Auditoría Superior del Estado Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		
RP-17/JIORESA-009 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público del Organismo Intermunicipal, por no presentar en el plazo legal el informe anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017. Lo anterior con fundamento en los articulos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9 primer párrafo, fracción IV, 11 primer párrafo, fracciones IV y XVI del Decreto 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, 7, 8, 19, 20 segundo párrafo, 22 segundo párrafo, 24, 25 segundo párrafo. 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.	La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) del municipio de Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el articulo 65 de la Ley de Fiscalización y	**No Solventa** En virtud de que el ente auditado incumplió al no presentar ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, desatendiendo lo establecido en el articulo 11 primer párrafo, fracción XVI del Decreto 166 de la Honorable Sexagésima

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3388/2018 de fecha 15 de Noviembre de 2018 y notificado a el C. [redacted] Jefe de Patio en fecha del 23 de noviembre de 2018.	Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011,en correlación con los artículo 22 cuarto párrafo, 24 y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017. **RP-17/JIORESA-009-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que por conducto de su Consejo Directivo y en coordinación con su Director General atiendan a los plazos establecidos para la presentación de la Cuenta Pública en tiempo y forma a más tardar el dia 30 de abril del año en curso, en atención a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
Resultado RP-08, Observación RP-08 La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio 2017, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo. observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Cuyo detalle se muestra en el **Recuadro 5.** Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		
RP-17/JIORESA-010 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público del Organismo Intermunicipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, todos del ejercicio 2017, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 22 segundo párrafo, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas. 36, 60 Fracción III inciso b), 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 11 primer párrafo, fracción XII del Decreto 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011 y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) del municipio de Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría	**No Solventa** En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna en la que desvirtuó que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, todos del ejercicio 2017, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.	Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3388/2018 de fecha 15 de Noviembre de 2018 y notificado a el C. [redacted] Jefe de Patio en fecha del 23 de noviembre de 2018.	de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal, presentándolos de manera extemporánea todos sus informes mensuales y trimestrales con un desfase de105 a 434 días el día 08 de mayo de 2018 de enero a octubre y los informes de los meses de noviembre y diciembre así como el 4to. Trimestre de 2017 fueron presentados en fecha 15 de mayo de 2018. **RP-17/JIORESA-010-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que en el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en su normatividad a la

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		máxima autoridad, en este caso al Consejo Directivo en coordinación con el Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, realicen las acciones preventivas y correctivas para que los Informes Mensuales y Trimestrales sean presentados en los términos que establece el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, respecto a presentar los Informes Contables Financieros dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, como parte de su cuenta pública mensual y la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, entre otros, y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo de la misma Ley.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
Resultado RP-09, Observación RP-09 Derivado del seguimiento a las atribuciones de la Junta Intermunicipal para la Operación de los Residuos Sólidos establecidas en el artículo 4 del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, referente a: "Determinar el procedimiento para la clasificación y tratamiento de los residuos sólidos no peligrosos al interior del Relleno Sanitario Intermunicipal, de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas" así como "Asesorar a los municipios respecto de procesos de recolección y traslado de los residuos sólidos" citado en las fracciones XVI y XVIII, se observó probable incumplimiento en virtud de que no se han emitido reglas o lineamientos a los municipios integrantes de la Junta intermunicipal, otros municipios y público en general para la recolección y traslado de los residuos sólidos, así como para su clasificación y tratamiento toda vez que dichos procesos son realizados sin previa separación de los desechos orgánicos, inorgánicos e higiénicos por parte de la ciudadanía como un primer clasificador, esto derivado de que no han sido emitidas reglas para su recolección y transporte, de igual manera en recorrido efectuado por personal de la Auditoria Superior del Estado en conjunto con personal de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, se encontró que la única clasificación que se realiza es por parte de los llamados "pepenadores" que recolectan pet, aluminio y cartón entre otros, en virtud de que la Junta no tiene la infraestructura ni la capacidad económica y humana para realizar la clasificación de residuos sólidos, manejo, reciclaje, reducción y comercialización de los mismos. Es importante mencionar que la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas establece las atribuciones de los ayuntamientos y la posibilidad de mediante un organismo operador intermunicipal realizar sus actividades de organización, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios públicos de limpia recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, acciones que se deberán de realizar de manera coordinada por ser un tema de utilidad pública. Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		
RP-17/JIORESA-011 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público del Organismo Intermunicipal, por no atender a lo establecido en el artículo 4 del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, referente a: "Determinar el procedimiento para la clasificación y tratamiento de los residuos sólidos no peligrosos al interior del Relleno Sanitario	La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) del municipio de Zacatecas, no presentó la	**No Solventa** En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna que desvirtúe el incumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
Intermunicipal, de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas" así como "Asesorar a los municipios respecto de procesos de recolección y traslado de los residuos sólidos" citado en las fracciones XVI y XVIII, esto en coordinación de los ayuntamientos que integran el organismo operador intermunicipal, tal como lo establece la ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracciones I, IV, V, XVI, XVII y XVIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011; Puntos 1 y 4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, 1, 2 primer párrafo fracciones II, III IV, VI VIII, y IX, 3 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y XII, 9, 10, 12 y 15 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.	información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3388/2018 de fecha 15 de Noviembre de 2018 y notificado a el C. [redacted] S. Jefe de Patio en fecha del 23 de noviembre de 2018.	número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, referente a: "Determinar el procedimiento para la clasificación y tratamiento de los residuos sólidos no peligrosos al interior del Relleno Sanitario Intermunicipal, de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas" así como "Asesorar a los municipios respecto de procesos de recolección y traslado de los residuos sólidos" citado en las fracciones XVI y XVIII, del mismo ordenamiento, esto además en coordinación de los ayuntamientos que integran el organismo operador intermunicipal, tal como lo establece la ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas. **RP-17/JIORESA-011-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que en el ejercicio de las funciones y atribuciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		conferidas en su normatividad a la máxima autoridad, en este caso al Consejo Directivo en coordinación con el Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, atienda a lo establecido en el artículo 4 del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, referente a: "Determinar el procedimiento para la clasificación y tratamiento de los residuos sólidos no peligrosos al interior del Relleno Sanitario Intermunicipal, de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas" así como "Asesorar a los municipios respecto de los procesos de recolección y traslado de los residuos sólidos" citado en las fracciones XVI y XVIII, esto en coordinación con los ayuntamientos que integran el organismo operador intermunicipal y tal como lo establece la ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
Resultado RP-10, Observación RP-10 Derivado del análisis del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, en el cual se autoriza la creación de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), se observó que en su artículo 4º primer párrafo, fracción XX, se establece que es atribución de JIORESA: "Promover la integración, operación y funcionamiento de un consejo consultivo en el que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico y de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores y no gubernamentales relacionadas con la materia,..", solicitándose mediante oficio PL-02-05-2339/2018 de fecha 11 de julio al C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, el cual fue entregado mediante Cédula de Notificación el día 12 de julio de 2018, sin haber precedido citatorio alguno, en su punto 8 Actas y minutas levantadas en las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, celebradas por los Consejos Directivo y Comité Consultivo de la JIORESA, dentro del periodo de enero a diciembre de 2017, presentando únicamente actas celebradas por el Comité Directivo, por lo cual se procedió a la elaboración de un Acta Administrativa de declaraciones con el Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, en la cual se le cuestionó en el punto 3 sobre la promoción la integración, operación y funcionamiento de un consejo consultivo en el que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico y de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores y no gubernamentales relacionadas con la materia, en atención al artículo 4º primer párrafo, fracción XX, del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respondiendo lo siguiente: " No se ha conformado porque las personas que se han invitado solicitan un incentivo en combustible y económico y ante la escases de recursos no ha sido posible realizar el consejo consultivo." Situación por lo cual se encontró incumplimiento a lo establecido en el artículo 4 primer párrafo, fracción XX y artículo Quinto transitorio del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, este último a la letra dice: "Dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Consejo Directivo Intermunicipal, se expedirá la Convocatoria para la conformación del Comité Consultivo a que hace referencia este Decreto", situación que no se ha cumplido en los 5 (cinco) años de operación de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, ya que no ha emitido convocatoria por parte del Consejo Directivo para la integración de un comité consultivo y su respectivo reglamento interior, que tiene como función primordial de ser un órgano colegiado de análisis, asesoría y consulta de la JIORESA, así como de servicio a la sociedad con el objeto de coadyuvar al eficaz cumplimiento del objetivo del organismo. Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		
RP-17/JIORESA-012 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público del Organismo Intermunicipal, por incumplir con lo que establece el artículo 4 primer párrafo, fracción XX y artículo Quinto transitorio del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, este último que a la letra dice: "Dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Consejo Directivo Intermunicipal, se expedirá la Convocatoria para la conformación del Comité Consultivo a que hace referencia este Decreto", situación que no se ha cumplido en los 5 (cinco) años de operación de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, ya que no ha emitido convocatoria por parte del Consejo Directivo para la integración de un comité consultivo y su respectivo reglamento interior, que tiene como función primordial de ser un órgano colegiado de análisis, asesoría y consulta de la JIORESA, así como de servicio a la sociedad con el objeto de coadyuvar al eficaz cumplimiento del objetivo del organismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas,1, 2, 4 primer párrafo, fracciones I y XX, 15, 16 y 17 y Quinto transitorio del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011; ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.	La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) del municipio de Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3388/2018 de fecha 15 de Noviembre de 2018 y notificado a el C. [redacted]	**No Solventa** En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna que pudiera desvirtuar lo correspondiente al incumplimiento con lo que establece el artículo 4 primer párrafo, fracción XX y artículo Quinto transitorio del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, situación que no se ha cumplido en los 5 (cinco) años de operación de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, ya que no ha emitido convocatoria por parte del Consejo Directivo para la integración de un comité consultivo y su respectivo reglamento interior, que tiene como función primordial de ser un órgano colegiado de análisis, asesoría y consulta de la JIORESA, así como de servicio a la sociedad con el objeto de coadyuvar al eficaz cumplimiento del objetivo del organismo, dicho

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
	Jefe de Patio en fecha del 23 de noviembre de 2018.	incumplimiento se fundamenta en que mediante oficio PL-02-05-2339/2018 de fecha 11 de julio dirigido al C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, el cual en su punto 8 Actas y minutas levantadas en las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, celebradas por los Consejos Directivo y Comité Consultivo de la JIORESA, dentro del periodo de enero a diciembre de 2017, presentando únicamente actas celebradas por el Comité Directivo, por lo cual se procedió a la elaboración de un Acta Administrativa de declaraciones con el Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, en la cual se le cuestionó en el punto 3 sobre la promoción la integración, operación y funcionamiento de un consejo consultivo en el que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico y de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		profesionales y de consumidores y no gubernamentales relacionadas con la materia, en atención al artículo 4º primer párrafo, fracción XX, del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respondiendo lo siguiente: "No se ha conformado porque las personas que se han invitado solicitan un incentivo en combustible y económico y ante la escases de recursos no ha sido posible realizar el consejo consultivo." **RP-17/JIORESA-012-01** Recomendación Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que en el ejercicio de las atribuciones conferidas en su normatividad a la máxima autoridad, en este caso al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, atienda a lo establecido en el artículo 4 primer párrafo, fracción XX y artículo Quinto transitorio del Decreto

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, este último que a la letra dice: "Dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Consejo Directivo Intermunicipal, se expedirá la Convocatoria para la conformación del Comité Consultivo a que hace referencia este Decreto", de igual manera deberá emitirse el reglamento interior, que tiene como función primordial regular el actuar de dicho comité tal y como lo establece el artículo 17 del Decreto antes descrito.
Resultado RP-11, Observación RP-11 En atención al análisis realizado al Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, en el cual se autoriza la creación de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), se establecen las atribuciones del Consejo Directivo en su artículo 9, en su fracción V, se menciona lo siguiente: "Aprobar su Estatuto Orgánico y los manuales de operación y tramitar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado." Que en atención a su artículo sexto transitorio, debió ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Estatuto Orgánico, los manuales y demás ordenamientos internos de la JIORESA dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el cual data del mes de abril 2011, aunado a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo Décimo Segundo Transitorio, referente a que dentro de un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de ésta Ley, las Dependencias y Entidades Públicas deberán expedir sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas de conformidad con el presente Decreto, por lo anterior mediante oficio PL-02-05-2339/2018 de fecha 11		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
de julio dirigido al C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, entregado mediante Cédula de Notificación el día 12 de julio de 2018, sin haber precedido citatorio alguno, se solicitó en su punto 19 Manuales de organización y procedimientos de la JIORESA, autorizados por parte del Consejo Directivo de la Junta, y en su punto 20 Relación de leyes, reglamentos, políticas, manuales o normatividad utilizada en el ejercicio 2017, para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la JIORESA, para lo cual presentó Manual Operativo, Plan de Operación de la JIORESA, Reglamento del Relleno Sanitario, Reglamento de entrada al Relleno Sanitario, entre otra normatividad que le aplica. De lo anterior se encontró que si bien la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, ya tiene elaborado Reglamentos y manual de Operación, sin embargo el Reglamento del Relleno Sanitario no se norma nada acerca de las facultades, atribuciones y obligaciones de los funcionarios así como del Consejo Directivo y la periodicidad con la cual se reunirán en sesión omitiendo de igual manera las reglas para la creación del Consejo Consultivo y sus sesiones, entre otras cuestiones que deben estar reglamentadas y acorde con las exigencias de la normatividad referente al tema del Sistema Estatal Anticorrupción, además de lo anterior no se ha tramitado su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado para darle validez, aplicabilidad y difusión, incumpliendo con lo que establece el Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica de la Administración Pública, excediendo el límite establecido en ambas. Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		
RP-17/JIORESA-013 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público del Organismo Intermunicipal, por no atender lo establecido en el artículo 9 primer párrafo, fracción V y sexto transitorio del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, en el cual dice que el Consejo Directivo tiene la atribución de "Aprobar su Estatuto Orgánico y los manuales de operación y tramitar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado", el cual debió ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado junto con los manuales y demás ordenamientos internos de la JIORESA dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el cual data del mes de abril 2011, incumpliendo también con lo establecido en el artículo Décimo	La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) del municipio de Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para	**No Solventa** En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna en la que demuestre que si atendió a lo establecido en el artículo 9 primer párrafo, fracción V y sexto transitorio del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública, referente a que dentro de un plazo que no excederá de 180 dias naturales a partir de la entrada en vigor de ésta Ley, las Dependencias y Entidades Públicas deberán expedir sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas. Lo anterior con fundamento en los articulos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 9 primer párrafo fracción V, XIV y Sexto transitorio del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y articulo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública; ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.	solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3388/2018 de fecha 15 de Noviembre de 2018 y notificado a el C. [redacted] Jefe de Patio en fecha del 23 de noviembre de 2018.	Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011, incumpliendo también con lo establecido en el articulo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública, referente a que dentro de un plazo que no excederá de 180 dias naturales a partir de la entrada en vigor de ésta Ley, las Dependencias y Entidades Públicas deberán expedir sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas. **RP-17/JIORESA-013-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que en el ejercicio de las atribuciones conferidas en su normatividad a la máxima autoridad, en este caso al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, atienda a lo establecido en el articulo 9 primer párrafo, fracción V y sexto transitorio del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el sentido de que apruebe los manuales de operación y demás ordenamientos internos de la JIORESA, tramitando consecuentemente su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
Resultado RP-12, Observación RP-12 Derivado del seguimiento realizado a la acción CP16/JIORESA-07-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, en la cual se observó en la revisión física realizada a las instalaciones del relleno sanitario ubicadas en carretera Guadalupe a Sauceda km 5.8, Vetagrande, Zacatecas, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada C. [redacted] Coordinador Operativo, la cual se llevó a cabo en fecha 6 de diciembre de 2017 a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y que en fecha 31 de mayo de 2018 se realizó mismo recorrido en compañía del Lic. [redacted] Director General de la JIORESA, encontrándose lo siguiente: Se constató que el área se encuentra a una distancia de 1.6 kilómetros de la mancha urbana (fraccionamiento Jardines de Sauceda), ocupando una superficie de 25.00 hectáreas de las cuales sólo se están utilizando 5.00 hectáreas aproximadamente, no cuenta con cerco perimetral sólo se colocó un cerco de alambre de púas provisional en la celda número 1 en los lados sur y oriente, el cual se encuentra en mal estado; se encontró una caseta de acceso control y vigilancia en el lado oriente fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso. Se instaló membrana en el fondo de la celda para evitar la infiltración de los lixiviados, sin embargo se rebasó el limite de la membrana provocando con esto que los lixiviados salgan a la superficie en una cuneta provisional paralela a la báscula con una separación aproximada de 10.00 mts, por lo que no se evita la contaminación del subsuelo y aguas subterráneas, se realiza el cubrimiento de los desechos con tierra en forma constante, sin embargo el nivel de residuos se encuentra por encima del nivel de los cerros aledaños lo que produce la dispersión de materiales contaminantes, actualmente se está trabajando en la construcción de la celda número 2, la cual está en proceso de excavación con un volumen aproximado de 137,969.88 m3 de corte, de éstos 68,984.94 m3 se ejecutaron en 2015. Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada no cuenta con un área de		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia, dicha área debe proporcionar la misma seguridad que las celdas de operación ordinaria, así mismo se encontró la construcción de baños y vestidores en el mismo edificio de la oficina central, los cuales están sin funcionar, ya que actualmente están siendo utilizados como almacén de combustibles y aceites para la maquinaria así como de artículos de desecho. Aunado a lo anterior se tomó declaratoria al Lic. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario cuestionándole en la actualidad que área de las 25 hectáreas se encuentran en uso, si de la última revisión por parte de la Auditoria Superior del Estado se realizó alguna mejora al cerco perimetral, si la caseta de acceso de control y vigilancia en el lado oriente que se encuentra fuera del polígono de las 25 hectáreas, sobre el camino de acceso, se regularizó su ubicación, en virtud de que la construcción se realizó en terreno que no es propiedad de la JIORESA, al continuar trabajando sobre la celda 1, que es lo que se está haciendo para evitar la contaminación del subsuelo y aguas subterráneas por los lixiviados que salen fuera de la membrana de protección, al estar rebasado el nivel de los cerros aledaños al Relleno Sanitarios por el nivel de los residuos que acciones se realizan para evitar la dispersión de materiales contaminantes, cual es el avance que se tiene a la fecha en la construcción de la celda 2 y que acciones se han realizado para la gestión de recursos para dicha obra, se han realizado acciones para implementar un área de recepción de residuos en caso de una eventualidad, desastre natural o emergencia, los baños y vestidores que se utilizan como almacén de combustible, aceites para la maquinaria y articulos de desecho ya se rehabilitaron para el uso que deben estar destinados, para lo cual respondió lo siguiente: Los ejidatarios ampliaron el cerco con alambre de púas para evitar el ingreso de los animales que pastan en los perimetros, trabajo realizado por ellos mismos y que fue pagado por la JIORESA tal como se puede observar en la documentación comprobatoria 2018. La caseta de acceso de control y vigilahcia sigue en su mismo punto, en el tema de la celda 1 sigue operando y si se han realizado mejoras, tales como seguir cubriendo la biomasa de residuos sólidos misma que se cubre con el material que se extrae de la celda 2 y en cuanto los lixiviados se extraen del tanque donde se juntan y se siguen reinyectando a los largo y ancho de la celda para evitar así la acumulación de los mismos, se tiene un 60% de la construcción de la celda 2, se han realizado todas las gestiones ante todas las dependencias sin embargo nadie ha dado respuesta y todo se ha realizado con recursos propios. Preciso señala que con recursos propios me refiero a la maquinaria con la que contamos aún sin la herramienta necesaria que sería un Ripper mismo que va montado en el bulldozer el cual no se tiene a pesar de los mucho que se ha señalado la falta que hace para la excavación, se da materia a los constructores privados siempre y cuando ellos vayan y lo corten con su maquinaria esto con la finalidad de avanzar a la excavación y se ha tenido una buena respuesta de ello, si se tiene implementada un área de recepción de		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
residuos en caso de una eventualidad, desastre natural o emergencia, de no ser así cuando llueve mucho no se podría trabajar y lo puedo demostrar con fotografías y los baños y vestidores se siguen utilizando como almacén de combustible, aceites para la maquinaria y artículos de desecho. Como resultado de la supervisión física realizada a las instalaciones de la Junta Intermunicipal para la Operación y las declaraciones efectuadas por el Lic. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal, se observó lo siguiente: 1. Se realizaron mejoras al cerco perimetral sin embargo, no presenta evidencia de ello. 2. La caseta de acceso control y vigilancia en el lado oriente se encuentra fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso, situación que no ha cambiado. 3. Se rebasó el límite de la membrana en la celda 1 provocando con esto que los lixiviados salgan a la superficie en una cuneta provisional paralela a la báscula con una separación aproximada de 10.00 metros, para lo cual se realizaron acciones para evitar la contaminación del subsuelo, no presenta evidencia de ello. 4. El nivel de residuos se encuentra por encima del nivel de los cerros aledaños lo que produce la dispersión de materiales contaminantes, lo cual no ha cambiado. 5. Los baños y vestidores continúan sin funcionar ya que actualmente están siendo utilizados como almacén de combustibles y aceites para la maquinaria así como de artículos de desecho. 6. En declaratoria el Director General menciona que el ente auditado si cuenta con un área de recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia, sin embargo no presentó evidencia de ello. Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		
RP-17/JIORESA-014 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público del Organismo Intermunicipal, por no atender a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, NOM-083 SEMARNAT-2003 y NOM-052 SEMARNAT-2005, encontrándose las siguientes inconsistencias: Se realizaron mejoras al cerco perimetral sin embargo, no presenta evidencia de ello, la caseta de acceso, control y vigilancia en el lado oriente se encuentra fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso, se rebasó el límite de la membrana en la celda 1 provocando con esto que	La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) del municipio de Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para	**No Solventa** En virtud de que el ente auditado no atendió a lo establecido en 20 primer párrafo fracciones III, V y VII, 21 párrafo primero fracción II de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, 111 y 112 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
los lixiviados salgan a la superficie en una cuneta provisional paralela a la báscula con una separación aproximada de 10.00 metros, para lo cual se realizaron acciones para evitar la contaminación del subsuelo, el nivel de residuos se encuentra por encima del nivel de los cerros aledaños lo que produce la dispersión de materiales contaminantes, los baños y vestidores continúan sin funcionar ya que actualmente están siendo utilizados como almacén de combustibles y aceites para la maquinaria así como de artículos de desecho, asimismo en declaratoria el Director General menciona que el ente auditado si cuenta con un área de recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia, sin embargo no presentó evidencia de ello. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 20 primer párrafo fracciones III, V y VII, 21 párrafo primero fracción II de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, 111 y 112 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, NOM-083 SEMARNAT-2003 y NOM-052 SEMARNAT-2005, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.	solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3388/2018 de fecha 15 de Noviembre de 2018 y notificado a el C. [redacted] Jefe de Patio en fecha del 23 de noviembre de 2018.	de Zacatecas, NOM-083 SEMARNAT-2003 y NOM-052 SEMARNAT-2005, referente que no cuenta con cerco perimetral, la caseta de acceso, control y vigilancia en el lado oriente se encuentra fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso, se rebasó el límite de la membrana en la celda 1 provocando con esto que los lixiviados salgan a la superficie en una cuneta provisional paralela a la báscula con una separación aproximada de 10.00 metros, para lo cual se realizaron acciones para evitar la contaminación del subsuelo, el nivel de residuos se encuentra por encima del nivel de los cerros aledaños lo que produce la dispersión de materiales contaminantes, los baños y vestidores continúan sin funcionar ya que actualmente están siendo utilizados como almacén de combustibles y aceites para la maquinaria, así como de artículos de desecho y por no tener un área de

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia. **RP-17/JIORESA-014-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que en el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en su normatividad a la máxima autoridad, en este caso al Consejo Directivo en coordinación con el Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, atiendan a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, NOM-083 SEMARNAT-2003 y NOM-052 SEMARNAT-2005, referentes a contar con un cerco perimetral, cuidar que las instalaciones de la Junta se encuentren dentro del polígono de las 25.00 hectáreas o bien se realicen las acciones correspondientes para regularizar cualquier anomalía, así como atender a

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		establecido en la normatividad antes descrita referente a los límites establecidos para cada celda y para el manejo de los lixiviados evitando la contaminación del subsuelo, así como adecuar la funcionalidad de los baños y vestidores y tener establecida un área de recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia.
Resultado RP-13, Observación RP-13 Derivado del análisis realizado al Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se encontró que dicho documento, dicta en su capítulo IV.- Órgano de Control y Vigilancia, los requisitos para el cargo de Comisario y sus atribuciones, sin embargo, dicho ordenamiento no ha sido actualizado ni adecuado a los requerimientos que establece la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, que desde su exposición de motivos menciona que "como parte de los mecanismos de control del Sistema Nacional Anticorrupción se crean órganos internos de control dentro de los entes públicos que serán los responsables de asegurar, con el apoyo de unidades especializadas y el establecimiento de líneas de responsabilidad, que su institución cuenta con un control interno apropiado," situación que es retomada en el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas que menciona que: "Los Entes Públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento…", en concordancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que a la letra dice "En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control, cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción" y la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada mediante Decreto del Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, vigente a partir del 19 de julio de 2017 y exigible en lo que resulte aplicable según transitorio segundo y tercero, en materia de Órganos Internos de Control, toda vez que ésta última establece en diversos artículos las facultades y funciones de los Órganos Internos de Control, los cuales fungirán como Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora de las faltas administrativas, entre otras. Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		
RP-17/JIORESA-015 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público del Organismo Intermunicipal, por no haber actualizado ni adecuado lo publicado en el Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a los requerimientos que establece la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, así como por no atender a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas que a la letra dice: "Los Entes Públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento...", en concordancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que a la letra indica: "En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control, cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción" y la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada mediante Decreto del Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, vigente a partir del 19 de julio de 2017 y exigible en lo que resulte aplicable según transitorio segundo y tercero, en materia de Órganos Internos de Control, toda vez que ésta última establece en diversos artículos las facultades y funciones de los Órganos Internos de Control, los cuales fungirán como Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora de las faltas administrativas, entre otras, en virtud de que a la fecha el Organismo Operador Intermunicipal no ha actualizado ni adecuado su normatividad y con ello normado lo relacionado con su órgano de control acorde a las leyes antes mencionadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 12, 13 y 14 del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción IV, 3 primer párrafo, fracciones II, III, IV, XV y XXI, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11, 15, 19, 75, 77, 115, 220, 222 y primero y segundo transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.	La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) del municipio de Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3388/2018 de fecha 15 de Noviembre de 2018 y notificado a el C. [redacted] Jefe de Patio en fecha del 23 de noviembre de 2018.	**No Solventa** En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna en referencia a la omisión de la actualización y adecuación de lo publicado en el Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a los requerimientos que establece la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, así como por no atender a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, en concordancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada mediante Decreto del Diario Oficial de la Federación el dia 18 de julio de 2016, vigente a partir del 19 de julio de 2017 y exigible en lo que resulte aplicable según transitorio segundo y

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		tercero. en materia de Órganos Internos de Control, toda vez que ésta última establece en diversos articulos las facultades y funciones de los Órganos Internos de Control, los cuales fungirán como Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora de las faltas administrativas, entre otras, de igual manera la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su articulo 150 primer párrafo. Fracción III, séptimo párrafo, que a la letra dice: " La Legislatura del Estado, de acuerdo con la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedirá la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas, de conformidad a las siguientes prevenciones: Los entes públicos estatales y órganos municipales tendrán

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		órganos internos de control, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas que son distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción." Con lo cual desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas surge la responsabilidad de implementar un órgano Interno de Control, en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que a la fecha el Organismo Operador Intermunicipal no ha actualizado ni adecuado su normatividad y con ello

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		normado lo relacionado con su órgano de control acorde a las leyes antes mencionadas. **RP-17/JIORESA-015-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que en el ejercicio de las atribuciones conferidas en su normatividad a la máxima autoridad, en este caso al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, atienda a los requerimientos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 150 primer párrafo. Fracción III, séptimo párrafo, que a la letra dice: " La Legislatura del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. expedirá la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		administrativas, de conformidad a las siguientes prevenciones: Los entes públicos estatales y órganos municipales tendrán órganos internos de control, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas que son distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción." Con lo cual desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas surge la responsabilidad de implementar un órgano Interno de Control, en concordancia con el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		Zacatecas que a la letra dice: "Los Entes Públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento..." y en relación con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a este tema.
Resultado RP-14, Observación RP-14 Derivado de la solicitud de información requerida mediante oficio PL-02-05-2339/2018 de fecha 11 de julio de 2018 dirigido al C. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), entregado mediante Cédula de Notificación el dia 12 de julio de 2018 sin haber precedido citatorio alguno, se solicitó en su punto 19 Manuales de organización y procedimientos de la JIORESA, autorizados por parte del Consejo Directivo de la Junta, y en su punto 20 Relación de leyes, reglamentos, politicas, manuales o normatividad utilizada en el ejercicio 2017, para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la JIORESA, para lo cual la entidad auditada presentó documentación mediante oficio sin número de fecha 19 de julio de 2018 suscrito por el Lic. [redacted] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, dentro de la cual no presenta el Código de Ética, por lo cual se observó inobservancia a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual en su artículo 16 dice: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamentos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que orienten su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad", aunado a lo que en su artículo Décimo Segundo Transitorio establece la Ley Orgánica de la Administración Pública en relación a que: "Dentro de un plazo que no excederá de 180 dias naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, las Dependencias y Entidades Públicas deberán expedir sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas de conformidad con el presente Decreto". Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados		

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
Preliminares, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.		
RP-17/JIORESA-016 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público del Organismo Intermunicipal, por haber incumplido con el plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública, según el artículo Décimo Segundo Transitorio, para que expidiera sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas situación prevista en su artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como por no acreditar la elaboración de un Código de Ética, en apego a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual en su artículo 16 dice: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamentos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que orienten su desempeño", mismo que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2, 9 primer párrafo, fracción V, 11 primer párrafo, fracciones VI y XV del Decreto 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.	La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) del municipio de Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3388/2018 de fecha 15 de Noviembre de 2018 y notificado a el C. [redacted] Jefe de Patio en fecha del 23 de noviembre de 2018.	**No Solventa** En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna que pudiera desvirtuar lo correspondiente al incumplimiento con el plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública, según el artículo Décimo Segundo Transitorio, para que expidiera sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas situación prevista en su artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como por no acreditar la elaboración de un Código de Ética, en apego a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual lo indica en su artículo 16, mismo que debió hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, la observación se deriva en la acción Recomendación. **RP-17/JIORESA-016-01** **Recomendación** Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, que en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículo 9 y 11 del Decreto 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la máxima autoridad, en este caso al Consejo Directivo en coordinación con el Director General, atiendan lo establecido en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública, expidiendo los reglamentos, estatutos o bien las adecuaciones normativas internas asi como lo establecido en el artículo 16 la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que

OBSERVACIÓN NOTIFICADA	DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)	ANÁLISIS Y RESULTADO
		Órgano Interno de Control emita el Código de Ética que rija la conducta digna de la institución y atienda las necesidades de la sociedad orientando su desempeño, haciendo del conocimiento de los Servidores Públicos de la entidad, procurando la máxima publicidad de dicho documento.
IMPORTE TOTAL DE ACCIONES QUE IMPLICAN DAÑO PATRIMONIAL Y DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN		**$683,000.94**

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Organismos Intermunicipales, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por **la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario,** relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Derechos, cuyo alcance en la revisión fue de 21.91%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o trasferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 77.57%

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

Esta Auditoría Superior del Estado, no integro ningún expediente de investigación durante el proceso de revisión a la Gestión Financiera.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Análisis	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	$93,878.15	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de $93,878.15	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	23,871.33	En promedio cada empleado del municipio atiende a 23,871.33 habitantes.	
Tendencias de Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nomina ejercicio anterior)-1)*100	1.05%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a $1,408,177.98, representando un 1.05% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de $1,393,502.88.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación.	(Gasto en Nomina/Gasto Operación)*100	56.43%	El Gasto en Nomina del ente represento un 56.43% con respecto al Gasto de Operación	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior) -1)*100	74.32%	El saldo de los pasivos Aumento en un 74.32%, respecto al ejercicio anterior	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/Pasivo-Deuda Pública)(*100	116.41%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 116.41% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	3.56%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	(Pasivo Total/Activo Realizable)*100	3.56%	Con el 3.56% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	54.08	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de $4.08 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.50%	Los deudores diversos representan un 0.50% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual /Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	100.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 100.00% del total de los Ingresos Corrientes observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	98.70%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	72.52%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 72.52% de lo estimado	

Nombre dA5:E39	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados) 1)*100	-72.60%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 72.60% de Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 Transferencias)/Gasto Corriente)*100	0.00%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.00% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable	a) Positivo, mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable, menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	$6,297.05	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por $2,126,164.39, y el Egreso Devengado fue por $2,119,867.34, lo que representa un Ahorro por $6,297.05, en el ejercicio.	

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.
Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafo segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Asi lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 20 dias del mes de mayo del año 2019

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. PEDRO CÉSAR GOYTIA DE LA TORRE

LIC PASB/RXR

RECUADRO NÚMERO: 1
ENTE FISCALIZADO: JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO
PERIODO: 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

Tarifas autorizadas	[illegible]	[illegible]
Disposición final de los residuos solidos urbanos de los municipios de Guadalupe, Morelos, Villagrande y Zacatecas (por tonelada)	$50.00	$0.05
Disposición final de los residuos sólidos urbanos de municipios anexos (por tonelada)	$125.00	$0.13
Disposición final de los residuos sólidos urbanos al público en general (por tonelada)	$500.00	$0.50
Disposición final de los residuos solidos urbanos a particulares acreditados ante la SAMA (por tonelada)	$400.00	$0.40
Permiso por disposición final de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario	$200.00	$0.20
Disposición final de los residuos orgánicos de particulares (por tonelada)	$100.00	$0.10
Disposición final de escombros de particulares (por tonelada)	$100.00	$0.10
Disposición final de Residuos de Manejo Especial (por tonelada)	$800.00	$0.80

RECUADRO NÚMERO: 2
ENTE FISCALIZADO: JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACION DEL RELLENO SANITARIO
PERIODO: 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

POLIZA	FECHA	FACTURA	CLIENTE	AUTORIZO LA POLIZA DE EGRESO SANCS.NET	KG	PRECIO UNITARIO COBRADO	IMPORTE COBRADO	TARIFA IEEPC	IMPORTE IEEPC	COBRO EFECTUADO MENOS
I00012	20/01/2017	FE1730	[redacted]	[redacted]	2482	0.4	992.8	0.5	1,241.00	248.2
I00019	03/02/2017	FE1849			1245	0.4	498	0.5	622.5	124.5
I00062	03/03/2017	FE1908			2594	0.4	1,037.60	0.5	1,297.00	259.4
I00194	11/10/2017	FE2318			5392	0.4	2,156.80	0.5	2,696.00	539.2
			Total BERNARDO LÓPEZ SÁNCHEZ				4,685.20		5,856.50	1,171.30
I00017	30/01/2017	FE1723	[redacted]	[redacted]	71248	0.4	28,499.20	0.5	35,624.00	7,124.80
I00038	24/02/2017	FE1805			62874	0.4	25,149.60	0.5	31,437.00	6,287.40
I00061	31/03/2017	FE1900			66087	0.4	26,434.80	0.5	33,043.50	6,608.70
I00184	02/10/2017	FE2339			1419	0.4	567.6	0.5	709.5	141.9
		FE2338			4775	0.4	1,910.00	0.5	2,387.50	477.5
		FE2337			4725	0.4	1,890.00	0.5	2,362.50	472.5
		FE2336			4875	0.4	1,950.00	0.5	2,437.50	487.5
I00195	12/10/2017	FE2340			69502.5	0.4	27,801.00	0.5	34,751.25	6,950.25
I00211	09/11/2017	FE2395			67784	0.4	27,113.60	0.5	33,892.00	6,778.40
			Total CAMPOS MORALES SIMA S.A. C.V.				141,319.80		176,644.75	35,328.95
I00009	13/01/2017	FE1739	[redacted]	[redacted]	13692	0.4	5,476.80	0.5	6,846.00	1,369.20
I00025	10/02/2017	FE1843			14366	0.4	5,746.40	0.5	7,183.00	1,436.60
I00058	24/03/2017	FE1981			4745	0.4	1,898.00	0.5	2,372.50	474.5
I00062	03/03/2017	FE1899			15138.1	0.4	6,055.25	0.5	7,569.06	1,513.81
			Total LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS				19,176.45		23,970.56	4,794.13
I00019	03/02/2017	FE1879	[redacted]	[redacted]	4000	0.4	1,600.00	0.5	2,000.00	400
I00033	20/02/2017	FE1880			3805	0.4	1,522.00	0.5	1,902.50	380.5
I00058	24/03/2017	FE1975			4950	0.4	1,980.00	0.5	2,475.00	495
			Total LUIS GILBERTO VISAMONTES ROCARTE				5,102.00		6,377.50	1,275.50
POLIZA	FECHA	FACTURA	CLIENTE		KG	PRECIO UNITARIO COBRADO	IMPORTE COBRADO	TARIFA SUJETA	IMPORTE SUJETA	COBRO EFECTUADO MENOS
I00012	20/01/2017	FE1728	[redacted]	[redacted]	3568.12	0.4	1,427.25	0.5	1,784.06	356.81
I00019	03/02/2017	FE1844			3172.5	0.4	1,269.00	0.5	1,586.25	317.25
			Total MARTHA RÍOS NAVA				2,696.25		3,370.31	674.06
I00036	23/02/2017	FE1867	[redacted]	[redacted]	3140.5	0.4	1,256.20	0.5	1,570.25	314.05
I00059	29/03/2017	FE1947			1967	0.4	786.8	0.5	983.5	196.7
I00208	01/11/2017	FE2357			1900	0.4	760	0.5	950	190
			Total OSVALDO DE LUNA HERRERA				2,043.00		2,553.75	510.75
I00004	06/01/2017	FE1725	[redacted]	[redacted]	9453	0.4	3,781.20	0.5	4,726.50	945.3
I00020	03/02/2017	FE1809			16435	0.4	6,574.00	0.5	8,217.50	1,643.50
I00053	17/03/2017	FE1932			18941	0.4	7,576.40	0.5	9,470.50	1,894.10
I00186	06/10/2017	FE2320			22756	0.4	9,102.40	0.5	11,378.00	2,275.60
I00216	17/11/2017	FE2401			15642	0.4	6,256.80	0.5	7,821.00	1,564.20

RECUADRO NUMERO: 2
ENTE FISCALIZADO: JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACION DEL RELLENO SANITARIO
PERIODO: 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

POLIZA	FECHA	FACTURA	[illegible]	AUTORIZO LA POLIZA DE REGISTRO [illegible]	NO.	[illegible]	IMPORTE [illegible]	TARIFA [illegible]	IMPORTE [illegible]	[illegible]
I00241	19/12/2017	FE2455	[redacted]	[redacted]	16463	0.4	6,585.20	0.5	8,231.50	1,646.30
			Total RECICLADOS LEO S.A. DE C.V.				[illegible]		[illegible]	9,959.00
I00002	06/01/2017	FE1724	[redacted]	[redacted]	15030	0.4	6,012.00	0.5	7,515.00	1,503.00
I00190	09/10/2017	FE2300	[redacted]	[redacted]	16616	0.4	6,646.40	0.5	8,308.00	1,661.60
I00197	13/10/2017	FE2326	[redacted]	[redacted]	13155	0.4	5,262.00	0.5	6,577.50	1,315.50
I00219	21/11/2017	FE2402	[redacted]	[redacted]	24485	0.4	9,794.00	0.5	12,242.50	2,448.50
I00247	27/12/2017	FE2466	[redacted]	[redacted]	18790	0.4	7,516.00	0.5	9,395.00	1,879.00
			Total SARA ABIGAIL HERNÁNDEZ URENDA				35,230.40		44,038.00	8,807.60
			Total general				[illegible]		313,596.87	62,721.27

RECUADRO NÚMERO: 3
ENTE FISCALIZADO: JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO
PERIODO: 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	CLIENTE	IMPORTE COBRADO
I00220	24/11/2017	FE2470	[redacted]	$25,000.00
I00229	04/12/2017	FE2471	[redacted]	25,000.00
			Total CAMPOS MORALES SIIMA S.A. C.V.	50,000.00
I00024	10/02/2017	FE1807	[redacted]	4,100.00
I00052	17/03/2017	FE1896	[redacted]	4,100.00
I00189	09/10/2017	FE2313	[redacted]	4,100.00
I00209	08/11/2017	FE2378	[redacted]	4,100.00
I00237	18/12/2017	FE2440	[redacted]	4,100.00
			Total HOSPITAL SAN AGUSTÍN S.A. C.V.	20,500.00
I00231	08/12/2017	FE2430	INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	3,500.00
			Total INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	3,500.00
I00223	30/11/2017	FE2436	[redacted]	4,000.00
			Total LUCAS SERVICIOS S.C.	4,000.00
I00221	24/11/2017	FE2481	[redacted]	20,000.00
I00235	15/12/2017	FE2482	[redacted]	3,500.00
			Total LUIS GILBERTO VIRAMONTES RODARTE	23,500.00
I00248	28/12/2017	FE2468	[redacted]	5,000.00
			Total RECICLADOS LEO S.A. DE C.V.	5,000.00
I00251	28/12/2017	FE2467	[redacted]	6,500.00
			Total SARA ABIGAIL HERNÁNDEZ URENDA	6,500.00
I00226	03/11/2017	FE2341	SECRETARIA DE FINANZAS	4,500.00
I00246	27/12/2017	FE2448	SECRETARIA DE FINANZAS	2,500.00
			Total SECRETARIA DE FINANZAS	7,000.00
			Total general	$120,000.00

RECUADRO NÚMERO: 4
ENTE FISCALIZADO: JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO
PERIODO: 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

Deudor	Periodo	Importe
Municipio de Morelos	De septiembre 2013 a septiembre 2016	296,856.03
Municipio de Vetagrande	De mayo 2014 a septiembre 2016	192,497.39
Municipio de Trancoso	De mayo 2014 a septiembre 2016	78,838.50
SINFRA	De mayo 2014 a septiembre 2016	52,087.75
	Total	[illegible]
	Importe registrado contablemente	524,293.57
	Importe no registrado contablemente	[illegible]

RECUADRO NÚMERO: 5
ENTE FISCALIZADO: JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO
PERIODO: 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

MES	PLAZO ART. 24 LFRCEF	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	28/02/2017	08/05/2018	434
FEBRERO	28/03/2017	08/05/2018	408
MARZO	30/04/2017	08/05/2018	382
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2017	08/05/2018	383
ABRIL	29/05/2017	08/05/2018	344
MAYO	28/06/2017	08/05/2018	314
JUNIO	30/07/2017	08/05/2018	282
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2017	08/05/2018	282
JULIO	30/08/2017	08/05/2018	251
AGOSTO	30/09/2017	08/05/2018	220
SEPTIEMBRE	30/10/2017	08/05/2018	190
TERCER TRIMESTRE	30/10/2017	08/05/2018	190
OCTUBRE	30/11/2017	08/05/2018	159
NOVIEMBRE	30/12/2017	15/05/2018	136
DICIEMBRE	30/01/2018	15/05/2018	105
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2018	15/05/2018	105